



VISTO:

El Informe N° 000021-2025-OINV-CPS/MC y el Memorando N° 000323-2025-OINV/MC ambos de fecha 3 de abril de 2025 emitido por la Oficina de Inversiones; y, el Informe N° 000005-2025-OAL-RRR/MC y el Informe N° 000032-2025-OAL/MC ambos de fecha 4 de abril de 2025 emitidos por la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la creación de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales en el pliego Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2014-MC se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura (en adelante la UE 008);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 330-2014-MC se precisó que para el ejercicio de las funciones asignadas a la UE 008, cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y financiera; y que corresponde al responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales la facultad de ejercer las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 100-2020-MC de fecha 11 de marzo de 2020 se precisó que las facultades previstas en la normativa de contratación estatal vigente asignadas al titular de la entidad son ejercidas por los responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales*



pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...).”;*

Que, con fecha 22 de octubre de 2024, se suscribió el CONTRATO N° 0011-2024-UE 008 PROYECTOS ESPECIALES, para la Ejecución de la Obra entre el contratista HIGH CONSTRUCTIONS SAC y la entidad UNIDAD EJECUTORA 008: PROYECTOS ESPECIALES DEL PLIEGO 003 DEL MINISTERIO DE CULTURA, ello como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0002-2024-UE008-PE - Primera Convocatoria, “Creación de servicios culturales a través del parque cultural bicentenario en Junín, distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – departamento de Junín” – con Código Único de Inversiones N° 2499924, por un monto de S/ 30,941,145.15, con un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, con fecha 18 de febrero de 2025, el Contratista a través del Asiento N° 233 del cuaderno de Obra anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 02, conforme el siguiente detalle:



Número de asiento:	233
Título:	NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°02
Fecha y Hora:	18/02/2025 18:18
Usuario:	FERRER CERVANTES, JORGE LUIS
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	ADICIONALES DE OBRA
Descripción:	Se invoca el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado: "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". Mediante el presente asiento de cuaderno de obra digital y amparados en el numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se realiza la anotación de la NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02, el cual está conformado por los siguientes componentes: • MEJORAMIENTO DE SUELOS (SECTOR 1, SECTOR 2 Y SECTOR 3). • SISTEMA PLUVIAL (EXPLANADA, ANFITEATRO Y PLAZA PEGASO). • RED DE DESAGUE Y RED PLUVIAL (CAFETERÍA). • CAPTACIÓN DE RIACHUELOS (RIACHUELOS N°01, 02, 03 y 04). • DIMENSIONAMIENTO DE CAJAS DE REGISTRO DE DESAGUE AGUAS ABAJO DEL BUZÓN N°02. • MUROS DE CONTENCIÓN MC-10, MC-06 Y MC-03. En ese sentido, se alcanza al despacho de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR BICENTENARIO, el INFORME TÉCNICO DE NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°02, para los fines correspondientes. VER DOCUMENTO ADJUNTO. Asiento de Referencia: NINGUNO Archivos anexos: 01 CARTA N°016-GG-INFORME TÉCNICO DE NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°02.pdf

Fuente: Cuaderno de obra digital

Que, mediante Carta N° 066-2025-CSB-RC y Carta N° 093-2025-DHRA-SO/CSB/PCB ambas de fecha 24 de febrero de 2025, la Supervisión comunica a la Unidad Ejecutora N° 008, su decisión de ratificar la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 02, requerida por el Contratista mediante asiento N° 233 del cuaderno de Obra;

Que, con fecha 25 de febrero de 2025 la Supervisión a través del Asiento N° 271 del Cuaderno de Obra anotó que:

Número de asiento:	271
Título:	RATIFICACION DE LA NECESIDAD DE EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02.
Fecha y Hora:	25/02/2025 14:29
Usuario:	REGALADO ABAD, DARWIN HAROLD
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	ADICIONALES DE OBRA
Descripción:	CON CARTA N°066-2025-CSB-RC SE RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°02 POR: 1.- NECESIDAD DE MEJORAMIENTO DE SUELOS SECTOR 01, SECTOR 02, SECTOR 03 – RIACHUELO 01, RIACHUELO 02, RIACHUELO 03 Y 04. 2.- NECESIDAD DE DRENAJE PLUVIAL DE EXPLANADA Y ANFITEATRO, ASI COMO TAMBIEN DRENAJE PLUVIAL DE PLAZA PEGAZO. 3.- INTERFERENCIA DE RED DE DESAGUE DE CAFETERIA CON CANAL TAPADO E INTERFERENCIA DE RED PLUVIAL CON RIACHUELOS. 4.- CAPTACION DE RIACHUELO N°01, 02, 03 Y 04 – AREA DE PROYECTO. 5.- DIMENSIONAMIENTO DE CAJAS DE REGISTRO DE DESAGUE N° 029, 031 Y 033. 6.- MUROS DE CONTENCIÓN – MC 01, MC 02 Y MC 03. EL CUAL ADJUNTO A LA PRESENTE, POR LO QUE SE SOLICITA A LA CONTRATISTA HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. ACTUAR CONFORME AL ARTICULO 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%), EXACTAMENTE EN EL NUMERAL 4, DONDE SE INDICA QUE ELABORE EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL Asiento de Referencia: 233 - NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°02

Fuente: Cuaderno de obra digital



Que, mediante Carta N° 025-2025/PBJ-HC-GG e Informe N° 013-2025/PBJ-HC/RO-JLFC ambas de fecha 05 de marzo de 2025, el Contratista remite a la Supervisión el Expediente Técnico de la Prestación Adicional con deductivo vinculante N° 02;

Que, mediante Carta N° 0118-2025-DHRA-SO/CSB/PCB de fecha 11 de marzo de 2025, la Supervisión realiza una serie de observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional con deductivo vinculante N° 02;

Que, mediante Carta N° 33-2025/PBJ-HC-GG e Informe N° 015-2025/PBJ-HC/RO-JLFC ambas de fecha 14 de marzo de 2025, el Contratista remite a la Supervisión el levantamiento de observaciones respecto del Expediente Técnico de la Prestación Adicional con deductivo vinculante N° 02;

Que, mediante Carta N° 088-2025-CSB-RC y Carta N° 0129-2025-DHRA-SO/CSB/PCB ambas de fecha 17 de marzo 2025, la Supervisión informa a la Unidad Ejecutora N° 008 su conformidad respecto del Expediente Técnico de la Prestación Adicional con deductivo vinculante N° 02 presentado por el Contratista mediante Carta N° 033-2025/PBJ-HC-GG;

Que, mediante Informe N° 0000021-2025-OINV-CPS/MC, autorizado con Memorando N° 000323-2025-OINV/MC, concluye que es improcedente la prestación Adicional de Obra N° 02, referida al componente 1 “Mejoramiento de Suelos” y Componente 2 “Muros de Contención MC-03, MC-06 y MC-10” derivado de la ejecución de la obra del Contrato N° 0011-2024- UE 008 PROYECTOS ESPECIALES;

Que, asimismo, en el referido informe se señala, entre otros, que: **i)** respecto del Sector 01 (riachuelo N° 1), el Supervisor al manifestar “De acuerdo a lo que amerita las estructuras” ha validado el adicional de obra con deductivo vinculante N° 02 sin tener la certeza del área y profundidad exacta para realizar el mejoramiento de suelo en el sector 1; **ii)** respecto del Sector 02 (riachuelo N° 02), se verifica que dentro del Sector 2, el muro de contención 02, el muro de contención 08 y el estribo del lado derecho del puente tres ya se encuentran ejecutados; **iii)** respecto del Sector 03 (riachuelo N° 03 y 04), se verifica que dentro del área del Sector 03, los estribos y muros pantalla del puente 04, muro de contención 08 y estribos de puente dos ya se encuentran ejecutados; **iv)** Que, el movimiento de suelos y mejoramiento de suelos es una actividad previa a la ejecución de la cimentación, del estribo lado derecho del puente 02, cisterna enterrada en el área de influencia del Sector 01, así como, muro de contención 02 y 08, estribo de lado derecho del puente tres en el área de influencia del Sector 02, como también, estribos y muros pantalla del puente 04, zapatas del muro de contención 08 y estribos de puente dos del área de influencia del Sector 03; **v)** Que, conforme la Opinión N° 0100-2017/DTN, si se ejecutaron prestaciones no previstas en un determinado contrato de obra sin aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado pertinentes para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales de obras, estas no constituyen “prestaciones adicionales de obra”, y por tanto, no generan la aprobación de presupuestos adicionales, ni son pagadas mediante valorizaciones adicionales; en consecuencia, dichas prestaciones ejecutadas de manera irregular, al no originar valorizaciones adicionales, no se encuentran contenidas en la liquidación del contrato; **vi)** advertir que las partidas presentadas en el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 02 son las mismas que las partidas del expediente técnico del proyecto, y por ende, se



generaría la existencia de mayor metrados en dichas partidas, por lo que, teniendo en consideración lo dispuesto por la Opinión N° 080-2022/DTN *“La aplicación del sistema de contratación a suma alzada en los contratos de ejecución de obra implica que la Entidad debe pagar al Contratista de acuerdo a los metrados contratados según el presupuesto de obra, incluso cuando resulten ser menores o mayores a los realmente ejecutados”*; no correspondiendo que la entidad reconozca un mayor presupuesto; así como, **vii)** el Componente 02 referido a los muros de contención N° 10, 06 y 03 no cuentan con sustento técnico;

Que, mediante Memorando N° 000323-2025-OINV/MC de fecha 03 de abril de 2025, al cual se adjunta el Informe N° 000021-2025-OINV-CPS/MC, la Oficina de Inversiones solicita a la Oficina de Administración se sirva comunicar al Contratista sobre la improcedencia de la Prestación Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 0011-2024- UE 008 PROYECTOS ESPECIALES;

Que, mediante Memorando N° 000254-2025-OAD/MC de fecha 03 de abril de 2025, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Legal la revisión de la opinión emitida por la Oficina de Inversiones a fin de generar la resolución administrativa correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000005-2025-OAL-RRR/MC, autorizado con el Informe N° 000032-2025-OAL/MC, la Oficina de Asesoría Legal, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Oficina de Inversiones, concluye que corresponde declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 0011-2024- UE 008 PROYECTOS ESPECIALES entre el contratista HIGH CONSTRUCTIONS y la entidad UNIDAD EJECUTORA 008: PROYECTOS ESPECIALES DEL PLIEGO 003 DEL MINISTERIO DE CULTURA, para la ejecución de la obra *“Creación de servicios culturales a través del parque cultural bicentenario en Junín, distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – departamento de Junín”* – con Código Único de Inversiones N° 2499924;

Que, estando al procedimiento para la tramitación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 del TUO de la LCE y 205 de su Reglamento, y a la opinión técnica contenida en el Informe N° 000021-2025-OINV-CPS/MC, autorizado con Memorando N° 000323-2025-OINV/MC emitido por la Oficina de Inversiones, corresponde que la Oficina de Administración disponga la notificación de la presente Improcedencia;

Que, corresponde realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la demora en la atención del trámite de la aprobación o denegatoria de la prestación adicional N° 02, presentada ante la entidad con fecha 17 de febrero de 2025, más aún cuando de acuerdo al numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone *“Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)”*;



Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000001-2025-J-UE008/MC y sus modificatorias, establece la delegación otorgada al responsable de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura, durante el ejercicio fiscal 2025, para *“h. Comunicar mediante Resolución la decisión de autorizar o no la ejecución de prestaciones adicionales y/o deductivos de obras”*;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ministerial N° 050-2014-MC, la Resolución Ministerial N° 330-2014-MC y Resolución Jefatural N° 000001-2025-J-UE008/MC y sus modificatorias;

Con el visado de la Oficina de Inversiones y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 0011-2024- UE 008 PROYECTOS ESPECIALES entre el contratista HIGH CONSTRUCTIONS y la entidad UNIDAD EJECUTORA 008: PROYECTOS ESPECIALES DEL PLIEGO 003 DEL MINISTERIO DE CULTURA, para la ejecución de la obra “Creación de servicios culturales a través del parque cultural bicentenario en Junín, distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – departamento de Junín” – con Código Único de Inversiones N° 2499924.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a HIGH CONSTRUCTIONS SAC y al CONSORCIO SUPERVISOR BICENTENARIO.

Artículo 3.- DISPONER se derive copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, a fin que efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por haberse gestionado tardíamente dicha denegatoria.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura (www.proyectoscultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.